

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 28 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 30 ENE. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 6040-2022, presentado con fecha 10 de agosto de 2022 y adjuntos Referente N° 5031-2022 y 103-2023, presentados con fecha 12 de diciembre de 2022 y 09 de enero de 2023 respectivamente, por el

, señalando domicilio en
quien solicita la compensación de pagos, del saldo a favor otorgado mediante Resolución de Gerencia N° 1038- 2022-MSB-GM-GAT de fecha 03 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la Ordenanza N° 684-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia el pago del tributo hasta el trimestre en que efectuó la transferencia;

Que, de acuerdo al criterio establecido por el
, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que el recurrente
mediante
de fecha
, solicitó que se le compense las obligaciones tributarias que mantenía pendientes de pago; en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia N° 1038-2022-MSB-GM-GAT se declaró procedente la solicitud, transfiriéndose a su cuenta el importe de S/ 85 605.42;

Que, en ese sentido, se procedió a cancelar la deuda pendiente del recurrente, por concepto de Arbitrios Municipales de los predios de propiedad de la empresa del ejercicio 2022, deuda que ascendía a S/ 72 749.79 quedando un saldo a favor de S/ 12 855.63;

Que, asimismo, la
de fecha
, señala que no se registra cheque a nombre de la
ni de su representante el
por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la cuenta corriente de la recurrente, se puede apreciar que mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago del ejercicio 2023; por lo que corresponde aplicar la compensación, según lo señalado en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
de fecha 30
de enero de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la
, debidamente representada por el

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la _____ debidamente representada por _____ reconociendo un saldo a favor por la cantidad de S/ 12 855.63 (Doce mil ochocientos cincuenta y cinco con 63/100 Soles), monto que servirá para **COMPENSAR EN PARTE** las obligaciones tributarias pendientes de pago del ejercicio 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE